



# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS  
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA  
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL  
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando  
futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 1 de 4

## RESOLUCIÓN No. 2459

( 21 JUN 2011 )

Por la cual se convoca a todos los Profesores, Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, funcionarios de libre nombramiento y remoción y empleados de contrato a término fijo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL "COPASO".

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TENOLOGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y, el Acuerdo No 066 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que la Resolución No 2013 del 06 de julio de 1986, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, Artículo 1°: Todas las empresas e instituciones Públicas o Privadas, que tengan a su servicio más de diez (10) trabajadores, están en la obligación de conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que según el Artículo 2° de la Resolución No 2013 del 06 de julio de 1986, la empresa que posea dos (2) o más establecimientos de trabajo, podrá conformar varios Comités para el cumplimiento de esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna.

Que según el Artículo 2° de la Resolución No 2013, cada COPASO, estará compuesto por un número igual de representantes de los empleados y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1000 ó más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Que el Decreto No 1295 del 22 de junio de 1994, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su Artículo 63°, obliga a las entidades a conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que por vencerse el período de los actuales representantes, se hace necesario convocar a la elección de los representantes de los Profesores; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y, empleados de contrato a término fijo, de la UPTC, para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL.



[www.uptc.edu.co](http://www.uptc.edu.co)

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja



Los Comités estarán conformados por el principal y sus respectivos suplentes, así: Cuatro (4) por la sede Central; Dos (2) por la sede Seccional Sogamoso; Dos (2) por la sede Seccional Duitama; Uno (1) por la Granja Tunguavita; Uno (1) por la sede Seccional Chiquinquirá.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Convocar a todo el personal, de los Estamentos Profesoral; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; Funcionarios de libre Nombramiento y Remoción y, Empleados de Contrato a Término Fijo, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que participen en la elección, para conformar los Comités así: Uno (1) por la sede Central; Uno (1) por la sede Seccional Chiquinquirá, con sus respectivos suplentes, con el fin de integrar EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL.

**ARTÍCULO 2°:** Fijar como fecha de elección de los Representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, los días **19 de agosto de 2011, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.** en la Sede Central y Seccional Chiquinquirá, y **el día 20 de agosto de 2011, de 10:00 a.m. a 4:00 p.m.**, en la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD).

**ARTÍCULO 3°:** Se fija como fecha límite de inscripción, el día 29 de julio de 2011, a las 6:00 P.M., en la Secretaría General; en las Decanaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD), y en la Sede Seccional Chiquinquirá.

**ARTÍCULO 4°:** La elección se llevará a cabo en la Sede Central, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD), CREADS, y en la Sede Seccional Chiquinquirá.

**PARÁGRAFO:** Las urnas estarán ubicadas en la Sede Central Hall Primer Piso Edificio Administrativo de la Universidad, en número de una (1) mesa, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y CREADS, en la Sede Seccional de Chiquinquirá.

**ARTÍCULO 5°:** Podrán aspirar a ser elegidos como representantes ante el COPASO, los Profesores de planta de la Universidad, de tiempo completo y Medio tiempo; Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, de la UPTC, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- No tener antecedentes disciplinarios
- Llevar como mínimo un (1) año de vinculación a la entidad.

**ARTÍCULO 6°:** Para la inscripción, todo candidato y su suplente, deberán hacerlo en la Secretaría General, en las Decanaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD), y en la



Sede Seccional Chiquinquirá, suscrita por no menos de cinco (5) Profesores, Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, en formato que para el efecto suministrará la Secretaría General.

**ARTÍCULO 7°:** La inscripción deberá ir firmada por los respectivos Candidatos, como constancia de aceptación a la postulación.

**ARTÍCULO 8°:** El Comité Electoral verificará los requisitos de cada uno de los candidatos, para lo cual solicitará constancia de vinculación a la UPTC, expedida por la Vicerrectoría Académica para los Profesores; o por la Oficina de Talento Humano, para los Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y empleados de contrato a término fijo.

**ARTÍCULO 9°:** Podrán votar en las elecciones para elegir representante ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL:

- Todos los Profesores de la universidad.
- Los Empleados Públicos
- Los Trabajadores Oficiales
- Los Funcionarios de libre nombramiento y remoción y,
- Empleados de contrato a término fijo

**ARTÍCULO 10°.** El Presidente del Comité Electoral, los Decanos de la Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y en la Sede Seccional Chiquinquirá, el Profesional Universitario de la Granja Tanguavita, autorizarán con su firma las actas de inscripción de los candidatos. Dichas actas, así como las solicitudes de inscripción, se harán en papelería suministrada por la Secretaría General.

**ARTÍCULO 11°:** El Secretario General dará a conocer las listas de los inscritos, las cuales serán fijadas en la Sede Central, Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y en la Sede Seccional Chiquinquirá.

**ARTÍCULO 12°:** El ejercicio del voto será en todos los casos, personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación a los jurados, del documento de identidad o carné vigente de la Universidad.

**ARTÍCULO 13°:** Mediante Resolución Rectoral se nombrarán por cada mesa de votación, tres (3) jurados, los cuales deberán firmar las respectivas actas de escrutinio parcial.

**PARÁGRAFO:** El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo a las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados por





fuerza mayor o caso fortuito, el Coordinador de la Oficina de Talento Humano, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

**ARTÍCULO 14°:** Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y harán entrega de la misma en la Secretaría General o al respectivo Decano o Director de la Granja Tunguavita, los cuales deberán remitirse a más tardar el día siguiente de la elección a la Secretaría General de la Universidad.

**ARTÍCULO 15°:** Para ser declarado electo en las elecciones que reglamenta la presente Resolución, se requerirá de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

**ARTÍCULO 16°:** El período de los Miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional, será de dos (2) años.

**PARÁGRAFO:** En caso de que sea elegido un Docente Ocasional o un catedrático, así como un funcionario cuyo contrato sea a término fijo, su período de representación, será igual al del tiempo de su respectivo contrato.

**ARTÍCULO 17°:** Los escrutinios generales se realizarán en la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por los miembros del Comité Electoral.

**ARTÍCULO 18°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

21 JUN 2011

Dada en Tunja, a los

  
**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Rector

Revisó:  SILVIA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITE ELECTORAL.  
Proyectó: Fanny Sánchez Palencia  
Secretaría General

